



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00400-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO BOGOTÁ** contra **JUAN CARLOS RUDA TIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.139.869, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 456857981

- 1.2. Por la suma de **\$10.668.382,26**, correspondiente al capital de DIEZ Y SIETE (17) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré citado en el numeral 1.1, discriminadas así:

CUOTAS EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
1	1/12/2019	560.352,41
2	1/01/2020	568.197,34
3	1/02/2020	576.152,11
4	1/0132020	584.218,24
5	1/04/2020	592.397,29
6	1/05/2020	600.690,85
7	1/06/2020	609.100,53
8	1/07/2020	617.627,93
9	1/08/2020	623.274,72
10	1/09/2020	635.042,57
11	1/10/2020	643.933,17
12	1/11/2020	652.948,23
13	1/12/2020	662.089,51
14	1/01/2021	671.358,76
15	1/02/2021	680.757,78
16	1/032021	690.288,39
17	1/04/2021	699.952,43
TOTAL		10.668.382,26

- 1.3 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de

vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 Por la suma de **\$1.286.571,58**, por los intereses a plazo pactados en el título valor citado en el numeral 1.1, discriminados así:

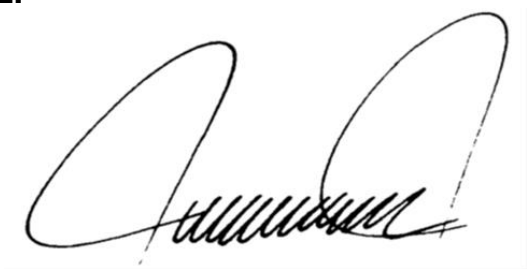
CUOTAS EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTRESES DE PLAZO
1	1/12/2019	64.824,14
2	1/01/2020	66.055,80
3	1/02/2020	67.310,86
4	1/0132020	68.589,77
5	1/04/2020	69.892,97
6	1/05/2020	71.220,94
7	1/06/2020	72.574,14
8	1/07/2020	73.983,05
9	1/08/2020	75.358,15
10	1/09/2020	76.789,96
11	1/10/2020	78.248,97
12	1/11/2020	79.735,70
13	1/12/2020	81.250,68
14	1/01/2021	82.794,44
15	1/02/2021	84.367,53
16	1/032021	85.970,52
17	1/04/2021	87.603,96
TOTAL		1.286.571,58

- 1.5 Por la suma de **\$6.887.767.00** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor citado en el numeral **1.1**.
- 1.6 Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.4., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
- 1.7 **Pagaré No. 455106660**
- 1.8 Por la suma de **\$10.847.747,00**, correspondiente al capital contenido en el título valor referenciado en el numeral 1.7.
- 1.9 Por los **intereses moratorios** sobre la suma citada en el numeral 1.8, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma

- 2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
- 4. Reconocer personería para actuar a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.069 Fijado hoy 8 de julio 2021 a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
--

vg